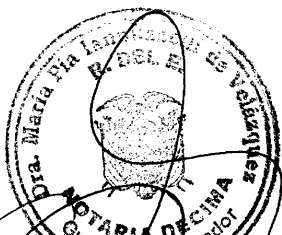


CUARTA COPIA CERTIFICADA.

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA OKSO C. LTDA.

Guayaquil, 15 de JUNIO del 2.011

Dra.
María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA OKSO C. LTDA.-----
CUANTÍA: USDS\$400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día quince de Junio del año dos mil once, ante mí, **ABOGADA ARACELI COELLO MOREIRA, NOTARIA SUPLENTE DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: La señora **SONNIA DENISSE ORELLANA AUAD**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutivo; el señor **HUGO FEDERICO KLOPFSTEIN KELLER**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo; y, el señor **VÍCTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución Simultanea, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución Simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **OKSO C. LTDA.**, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **OKSO C. LTDA.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** La señora **SONNIA DENISSE ORELLANA AUAD**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; **UNO.DOS.-** El señor **HUGO FEDERICO KLOPFSTEIN KELLER**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, **UNO.TRES.-** El señor **VÍCTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de

nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la Cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **OKSO C. LTDA.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA OKSO C. LTDA.-

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y

DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **OKSO C. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: Como un medio para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.

La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que constituyen su objeto social, en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano: A) A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general. Podrá dedicarse a la construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de inmuebles, incluyendo la provisión o selección de su mobiliario y equipamiento; a la fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, los materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción.- B) A la prestación de toda clase de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas. Podrá también dar asesoramiento para la elaboración, ejecución y control de toda clase de proyectos, así como dar asesoría en diversos temas, incluyendo pero no limitándose al campo jurídico, económico, inmobiliario, contable, tributario,

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



financiero, publicitario, de marketing, control de calidad, optimización de procesos de informática, entre otras áreas.- C) Al agenciamiento y/o representación de personas naturales, nacionales o extranjeras.- D) Al comercio en general, para lo cual podrá adquirir en el mercado interno o externo toda clase de bienes de legal y permitida circulación para su posterior comercialización y venta, dentro del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital social, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, lugar y fecha de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito a cualquiera de los representantes legales de la Compañía, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y

número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro de Socios y Participaciones de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Son obligaciones de los socios: A) Las que señala la Ley de Compañías; B) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; C) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, D) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio o a favor de un extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



formada por los Socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, así como la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **C)** Fijar la retribución de los administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **F)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **G)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **H)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **I)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **J)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **K)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **L)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **M)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **N)** Autorizar la cesión de participaciones de conformidad con lo establecido con el artículo noveno del presente Estatuto; **O)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General de Socios, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías vigente. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de Socios concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Presidente Ad-Hoc o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las actas en que consten los acuerdos o

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



resoluciones de las Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua, sucesiva y consecutiva. Llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo séptimo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- DISTRIBUCION DE**

LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Socios nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que

dispone la Ley."-----

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los Socios de la Compañía **OKSO**

C. LTDA., declaran que el capital de la Compañía que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **TRES.UNO.-** La señora **SONNIA**

DENISSE ORELLANA AUAD, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito trescientas noventa y dos ³⁹²

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un Dólar de los Estados

Unidos de América cada una; **TRES.DOS.-** El señor **HUGO FEDERICO KLOPFSTEIN** ⁴

KELLER, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y,

TRES.TRES.- El señor **VÍCTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO**, de nacionalidad ⁴
₄₀₀ ecuatoriana, ha suscrito cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.-----

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los Socios Fundadores declaran

que han pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de **DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de

Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento

habilitante. Los Socios Fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de

todas y cada una de las participaciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas

en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo un año, contado a partir de la fecha de

inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de

estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que los

comparecientes autorizan al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que solicite y

obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías, así como la

inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS

HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7368501

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: PINOARGOTE JARAMILLO VICTOR EMILIANO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2011 4:13:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7364931 INMOBILIARIA OKSO C. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OKSO C. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



MARIA TIA JANUZEILI DE VILAGUEZ
 R. DELE.
 COLOTE JARAMILLO
 2006
 C. ADA
 tra corrupciã
 dor

Guayaquil 14/06/2011

Mediante comprobante No.- 391840445, el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad: 912144417 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ORELLANA AUAD SONNIA DENISSE	910530690
2	KLOPFSTEIN KELLER HUGO FEDERICO	903311025
3	PINOARGOTE JARAMILLO VICTOR EMILIANO	912144417
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
VICO RICHINCHA

Patrícia Macias Intrigado

Jefe Zonal

FIRMA AUTORIZADA ^{For: Operativo}

AGENCIA

CIA
00 110109-0.

EQUATORIANA***** V43430444
CASADO SUSANA SCHWITTER
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
HUGO KLOPFSTEIN
OLGA KELLER
QUITO 14.05.2003
14.05.2015

0613912

CIUDADANIA 090331102-5
KLOPFSTEIN KELLER HUGO FEDERICO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONSEJERIA/
01 AGOSTO 1945
004- 0187 05413 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONSEJERIA/

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175:0006
NÚMERO

0903311025
CEDULA

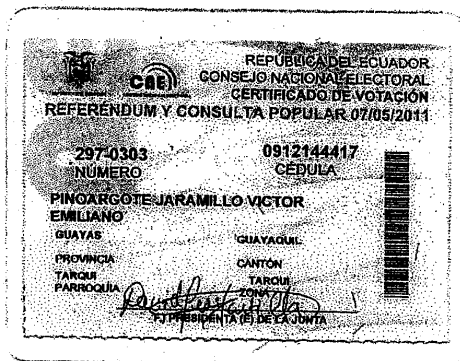
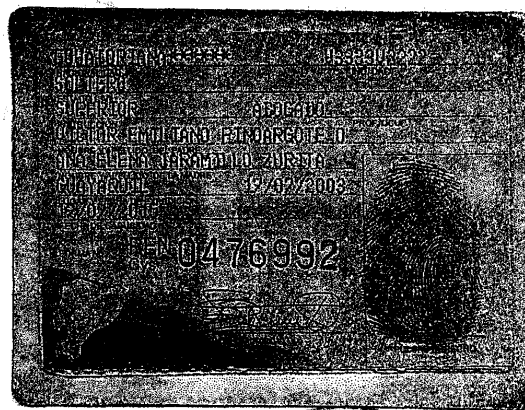
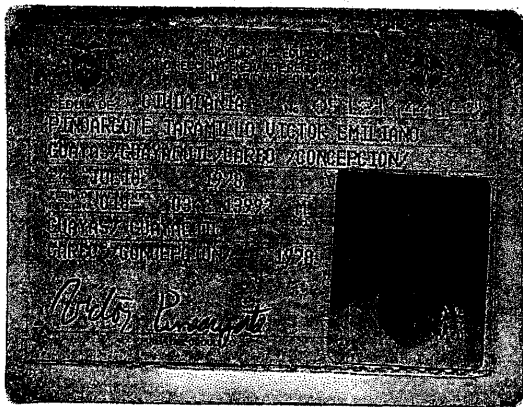
KLOPFSTEIN KELLER HUGO FEDERICO

GUAYAS
PROVINCIA
TARDUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
LOS CEIBOS
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESPACIO
EN BLANCO



ESPACIO
EN BLANCO

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada OKSO C. LTDA.



LEGAL.

Esta minuta está firmada por el abogado **VÍCTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis. Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y, demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

SONNIA DENISSE ORELLANA AUAD

C.C.: 091053069-0

C.V.: 084-0010

H. Klopstein

HUGO FEDERICO KLOPFSTEIN KELLER

C.C.: 090331102-5

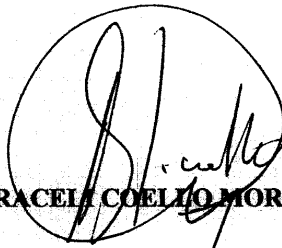
C.V.: 175-0006

VÍCTOR EMILIANO PINOARGOTE JARAMILLO

C.C.: 091214441-7

C.V.: 297-0303

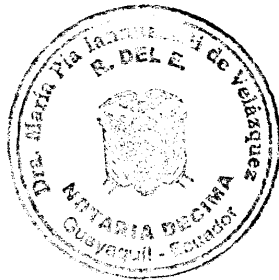
LA NOTARIA



AB. ARACELI COELLO MOREIRA

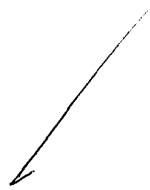
Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, DE
LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE UNA**
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA OKSO C. LTDA. QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Araceli Coello Moreira", enclosed within an oval border.

Ab. Araceli Coello Moreira
NOTARIA DECIMA SUPLENTE
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



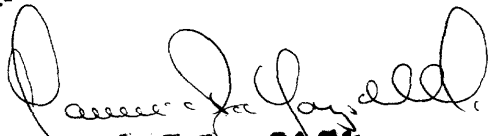
Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Razón.- Doy Fe.- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA OKSO C. LTDA., otorgada ante mí el quince de junio del dos mil once, la aprobación según resolución número SC.II.DJC.G.11.0003602, dada y firmada por el Abogado, Juan Brando Alvarez SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, el veintiocho de junio del dos mil once.

Guayaquil, 15 de julio del 2011.-




Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 44.874
FECHA DE REPERTORIO: 20/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintinueve de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003602, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. **JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 28 de Junio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **OKSO C. LTDA.**, de fojas 67.529 a 67.547, Registro Mercantil número 13.579.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 266 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 44874



\$

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0022625

Guayaquil, 28 SEP 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OKSO C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
